

AYUNTAMIENTO DE ONDARA

ANUNCIO

En cumplimiento del que dispone el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalidad, Urbanística Valenciana, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, adoptó el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

«Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 1/2009 de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Ondara en Suelo Urbano, según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal don Francisco Puchol Pericás (modificado febrero-2010).

Segundo.- Notificar este acuerdo a los reclamantes.

Asimismo, remitir una copia diligenciada del expediente y proyecto aprobado en la Consejería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, al efecto de mera constancia.

Tercero.- Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio, conjuntamente con las normas urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar que la modificación entrará en vigor y será inmediatamente ejecutiva con carácter general a los 15 días de la indicada publicación.

Adicionalmente, también se publicará en la página web municipal.»

Anexo. Normas Urbanísticas.

Artículos modificados de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ondara.

«Capítulo VIII. Condiciones generales de la edificación

Artículo 8.4. Parámetros urbanísticos:

8.4.2. Parcela mínima.

La menor superficie de parcela neta admisible a efectos de parcelación y, en su caso, de edificación.

Tendrá carácter de parcela residual aquella parcela preexistente disconforme con la ordenación como consecuencia de tener una superficie inferior a la mínima establecida para la zona en la que se encuentre. Estas parcelas serán edificables en cualquiera de las tipologías permitidas en la zona de ordenación en que se encuentren, cuando cumplan las condiciones señaladas en este artículo.

Se entiende por parcela preexistente aquella cuyas dimensiones coinciden con las de la parcela catastral correspondiente o bien es resultado de una parcelación aprobada con anterioridad a la aprobación del presente Plan general de ordenación urbana.

La parcela residual será edificable siempre que sea posible insertar en ella una edificación que cumpla las condiciones mínimas establecidas por la normativa vigente.

También será edificable aquella parcela cuyo incumplimiento dimensional esté motivado por la afección de un vial público, siempre que se haga efectiva dicha cesión al Ayuntamiento y permitiéndosele materializar el aprovechamiento correspondiente al suelo cedido, sin que esto suponga en ningún caso la dispensa del cumplimiento de las restantes condiciones urbanísticas.

8.4.19: Altura reguladora o altura de cornisa:

Se denomina altura reguladora (o altura de cornisa) a la dimensión vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Se establece en función del número máximo de plantas permitido en los documentos de planeamiento, según la tabla siguiente:

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	ALTURA REGULADORA
I	4,25 M
II	7,50 M
III	11,00 M
IV	14,00 M
V	17,25 M

En las calles con pendiente, la altura reguladora de un edificio se medirá en el punto medio de su longitud de fachada.

Cuando la excesiva pendiente de la calle o la gran longitud de la fachada determinen diferencias de cota de rasante superiores a tres metros, la fachada se descompondrá en tramos que no superen esa condición, a efectos de la medición de este parámetro.

En el caso de parcelas con fachadas a dos calles formando esquina, se realizará según el párrafo anterior, desarrollando las fachadas como si fuera una sola.

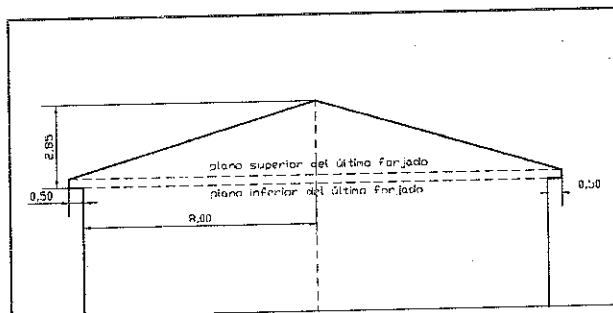
Cuando una parcela tenga fachada a más de un vial que no forme esquina, se aplicará en cada una de ellas su altura reguladora. Si por la dimensión de la parcela no diese lugar a un patio de parcela o de manzana libre de edificación, se aplicará en cada fachada la normativa correspondiente hasta el punto medio de la distancia entre las alineaciones exteriores de ambas vías.

La altura reguladora solo podrá ser rebasada por la edificación definida en el apartado siguiente denominado «aprovechamiento bajo cubierta» y por los petos de protección de la terraza, con una altura máxima de 1,25 m.

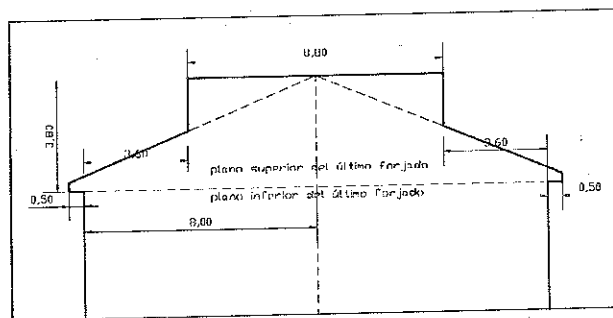
Aprovechamiento bajo cubierta

Los elementos que superen la altura reguladora, excepto los petos de protección de la terraza regulados en el punto anterior, no excederán la envolvente indicada en los dibujos siguientes:

Zona de Rehabilitación Integrada.



Resto de zonas.



Sin perjuicio de las demás limitaciones que se dispongan para las distintas zonas, el espacio existente entre la cara superior del forjado de la última planta permitida y la envolvente mencionada podrá destinarse a los siguientes usos:

-Vivienda: no podrá destinarse a vivienda independiente, pero sí estar vinculada directamente a la vivienda inmediatamente inferior, formando parte inseparable de ella. En cualquier caso, la parte de la vivienda resultante ubicada en la planta inferior deberá contar con acceso desde los espacios comunes del edificio y tener una superficie útil de al menos 30 m².

- Trasteros: vinculados funcional, pero no físicamente a las viviendas.

- Cuartos de instalaciones.

Será computable a efectos de edificabilidad, en las zonas en que su altura libre sea superior a 1,50 m.

8.4.21. Altura total:

Se define la altura total como la dimensión vertical medida desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

La medición de este parámetro se realizará de la misma manera indicada para la altura reguladora.

Será siempre 3,80 m superior a la altura reguladora.

8.4.22. Número máximo de plantas:

Es el número de plantas que componen el edificio, incluida la planta baja y el ático si existe.

Este parámetro viene definido en los planos de planeamiento.

No se considerará a efectos de este parámetro las entreplantas, los sótanos, los semisótanos ni los aprovechamientos bajo cubierta.

8.4.23. Construcciones por encima de la altura total:

Sobre la altura total únicamente se permitirá la construcción de elementos técnicos de las instalaciones.

Se entiende por elementos técnicos de las instalaciones aquellos elementos integrantes de las instalaciones al servicio del inmueble, tales como depósitos de agua, equipos de acondicionamiento de aire, filtros de aire, conductos de ventilación, antena, pararrayos, etc., o de las actividades que en el puedan desarrollarse, como producción de energías renovables.

8.4.26. Planta semisótano:

Es aquella que tiene el plano del suelo por debajo de la rasante de calle y el suelo de la planta que está por encima de ella está a una altura igual o inferior a 1,50 m respecto a la rasante de la calle.

La altura libre será como mínimo de 2,25 m, salvo si está destinada a garaje.

8.7.9: Instalaciones de aire acondicionado:

Estos equipos cumplirán la normativa de funcionamiento que les sea de aplicación.

La salida de aire al exterior, si es sobre la vía pública, será a una altura no inferior a 3 m sobre el nivel de la acera y el agua liberada se conducirá canalizada bajo la acera hasta la red general de saneamiento o hasta el pavimento de calle.

Los aparatos no podrán sobresalir del plano de fachada y deberán quedar ocultos por algún sistema arquitectónico que permita su funcionamiento y no afee la imagen del edificio. No obstante, en las edificaciones existentes los aparatos pueden sobresalir de la fachada, pero deberán quedar disimulados. Esta excepción no es aplicable cuando en las edificaciones existentes se proceda a una reforma o rehabilitación que por su entidad pueda exigirse la plena adaptación a la norma.

Capítulo IX. Condiciones particulares de los usos.**Artículo 9.3. Vivienda exterior:**

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose por tal las que tengan como mínimo un frente de fachada, con unas dimensiones que permitan ubicar una instancia de las dimensiones mínimas establecidas por las Condiciones de diseño y calidad en edificios de vivienda y en edificios para alojamiento (DC-09) aprobadas por Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Conselleria de medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, o normas que la sustituyan, para un espacio de estar, a la vía pública, espacio libre de dominio y uso público o patio abierto a la vía pública en el que pueda inscribirse un círculo de 15 m de diámetro y que cumpla lo establecido en el CTE DB SI-5 Intervención de los bomberos.

Artículo 9.7. Dotación de aparcamientos privados:

En edificios situados en zonas de bloque abierto de Ciudad Jardín y unifamiliares de baja densidad, será obligatorio que se disponga de una plaza de garaje por vivienda. En edificios de más de tres viviendas situados en zona de manzana densa, será obligatoria la reserva de un mínimo de una plaza de garaje, redondeando por exceso, en el mismo edificio o en otro situado en un radio de 100 m cuyo título de propiedad deberá aportarse como requisito para la obtención de Licencias de ocupación.

Artículo 9.8. Uso industrial: definición y clases.

Es uso industrial el que elabora, transforma y distribuye productos industriales.

A los efectos de su clasificación en el presente Plan General se han dividido en las siguientes categorías:

1. Industrias extractivas.
2. De producción y transformación industrial.
3. De almacenaje y comercialización mayorista.
4. De reparación industrial y talleres de servicios.
5. De actividades artesanales.
6. De actividades agropecuarias.
7. De generación de energías renovables.

Capítulo X. Condiciones particulares de las distintas zonas en que se divide el suelo urbano.

Artículo 10.1. Condiciones particulares de la zona de rehabilitación integrada:

10.1.7. Condiciones de la nueva edificación:

Los edificios no incluidos en el catálogo de protección estricta podrán ser sustituidos por una nueva edificación cumpliendo las siguientes condiciones.

- Parcela mínima: será edificable toda parcela capaz de acoger una vivienda de programa mínimo según se define en el artículo 9.4 No se autorizarán segregaciones de parcela de las que resulten subparcelas de superficie inferior a 60 m² o con frentes de fachada inferiores a 4 m.

- Alineaciones: la alineación exterior de calle será la línea de fachada de las edificaciones.- Ocupación: Plantas bajas y plantas bajo rasante pueden ocupar la totalidad de la parcela. Plantas superiores pueden ocupar una profundidad de 16m según una línea paralela a la fachada.

- Edificación y aprovechamiento: la superficie edificable de una parcela es el resultado de aplicar las condiciones de ocupación definidas en el artículo anterior por el número de plantas admitidas.

- Número máximo de plantas: será el establecido por el planeamiento.

- Altura de cornisa: será la establecida con carácter general según el número de plantas.

- Semisótanos: no se admiten semisótanos. El piso de planta baja no podrá estar por encima de la cota 0,50 m sobre la rasante de calle.

- Sótanos: se autorizan.

- Altura libre de plantas: se atenderá a lo establecido en las Condiciones de diseño y calidad en edificios de vivienda y en edificios para alojamiento (DC-09) aprobadas por Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Conselleria de medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana.

10.1.8. Condiciones estéticas: salientes y vuelos:

Podrá rebasarse la alineación oficial de calle únicamente con balcones cuyo saliente máximo desde el plano de fachada no supere los 35 cm. Dimensiones de huecos en fachada: No podrá disponerse en fachadas huecos de anchura superior a 1,20 m en ventanas y de 1,50 m en balcones. Los huecos serán de eje vertical dominante en relación mínima 2:3 excepto para anchuras inferiores a 60 cm que podrán ser cuadrados. El orden y la modulación general de fachada no afectarán a la planta baja donde podrá abrirse huecos de hasta 3 m de anchura. Altura mínima de elementos volados: No podrán disponerse de elementos volados a una altura inferior a 3,50 m entre la acera y la cota inferior de vuelo.

Tratamiento de fachada: se admite el enfoscado de textura y color que armonice con el conjunto urbano. Igualmente se admite la piedra no pulimentada y los materiales cerámicos vidriados. En edificios de tres plantas se admiten materiales cerámicos vidriados siempre que formen parte de la composición general de la fachada. Las plantas bajas deberán tener un tratamiento uniforme con el conjunto del edificio. Las cubiertas visibles desde la vía pública serán de teja en sus 3 m primeros de profundidad y el alero no podrá sobresalir de la alineación de fachada más de 50 cms. Las barandillas y las rejas de protección serán de hierro con dominante compositiva vertical.

Excepciones: podrán aceptarse soluciones que no se ajusten a las Normas descritas en el apartado anterior sobre tratamiento de fachadas siempre que se justifique adecuadamente el respeto y la integración formal con el entorno urbano. Para ello deberá aportarse, junto al estudio detallado de la solución propuesta, una composición gráfica que incluya las edificaciones colindantes. El procedimiento de aprobación será similar al descrito en el artículo 10.1.6.

10.1.9. Usos compatibles:

Industrial: se admite la categoría 5 según se define en el artículo 9.8 de las presentes normas, solamente en plantas bajas e inferiores a la baja y con grado de molestia 2.

Servicios: se admite en todas sus clases y categorías en plantas bajas e inferiores a la baja, excepto el comercio en sus categorías b) y c) según se definen en el artículo 9.14 de estas Normas. El hospedaje se admite en edificio de uso exclusivo. Las oficinas, despachos profesionales y salones de peluquería son compatibles, además, en plantas altas.

Dotacional: se admite en todas sus clases en situación de planta baja, plantas inferiores a la baja y edificio de uso exclusivo con fachada dispuesta según la alineación oficial de calle.

Artículo 10.4. Condiciones particulares de la zona unifamiliar de baja densidad:

10.4.1. Ámbito y uso característico:

Comprende las áreas señaladas como tales en los planos de usos pormenorizados y alienaciones en suelo urbano. La tipología de la edificación es la de vivienda unifamiliar aislada, pareada o en fila.

El uso característico es el residencial.

10.4.2. Obras permitidas:

Se permiten todo tipo de obras de demolición, reforma, ampliación y de nueva edificación que se sujeten a las determinaciones de las presentes Normas.

10.4.3. Condiciones de parcela mínima:

Superficie mínima de: 500 m².

Frente de fachada mínimo: 15 m.

La parcela podrá contener un círculo de 15 m de diámetro.

10.4.4. Alineación exterior:

El límite entre la alineación oficial de calle y la propiedad privada deberá señalarse mediante un cerramiento de las siguientes características:

- Cerramiento ciego de muro de fábrica hasta una altura de 1,50 m.

- Cerramiento diáfano vegetal, reja, cerca de malla electrosoldada o similar hasta una altura máxima de 2,50 m.

- Los huecos de acceso a parcela podrán ser de hasta 1,50 m para el paso de peatones y de hasta 3,50 m para el paso de vehículos.

10.4.5. Retranqueo de edificaciones a la alineación de calle:

El retranqueo mínimo a frente de calle será de 3 m. Podrán edificarse según la alineación de calle los garajes privados con una anchura máxima de 4 m.

10.4.6. Retranqueos respecto a otros linderos:

Tanto las viviendas como las construcciones complementarias (invernaderos, cobertizos, etc.) deberán separarse un mínimo de 3,00 m a linderos de vecinos.

Las edificaciones podrán adosarse a uno de los linderos en los siguientes casos:

- En parcelas colindantes incluidas en un único proyecto.

- Por acuerdo entre propietarios colindantes mediante Acta notarial con anotación en las respectivas escrituras de propiedad.

10.4.7. Ocupación:

La máxima ocupación de parcela en planta será del 30% de la superficie neta, incluyendo en dicho porcentaje la superficie ocupada por garajes y construcciones complementarias. Los sótanos y semisótanos no podrán superar los límites de la superficie de máxima ocupación de la planta sobre la rasante.

10.4.8. Edificabilidad:

La edificabilidad se establece en 0,25 m² de superficie construida sobre m² de superficie neta de parcela.

Número máximo de plantas permitido: dos plantas sobre rasante.

Máxima altura de cornisa permitida: la establecida con carácter general en el artículo 8.4.19 para el número máximo de plantas permitido.

10.4.9. Medición de las alturas:

La manera de medir las distintas alturas será la establecida con carácter general por el artículo 8.4.19, tomando la rasante de la acera en el punto medio del frente principal de la parcela.

10.4.10. Altura de planta:

Se atenderá a lo establecido en las Condiciones de diseño y calidad en edificios de vivienda y en edificios para alojamiento (DC-09) aprobadas por Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana.

10.4.11. Vuelos:

Sobre la proyección de planta en fachada a calle se permitirán vuelos en segunda planta de hasta 1,20 m.

10.4.12. Condiciones estéticas:

No se regulan.

10.4.13. Usos compatibles:

Industrial: en categoría 5 según se definen en el artículo 9.8 de estas Normas, en plantas bajas e inferiores a la baja.

Servicios: se admiten despachos profesionales. Se admiten comercios de categoría «a» según el artículo 9.14 en edificio exento.

Dotacional: compatible en todas sus clases con disposición libre dentro de la parcela conformé se regula en el artículo 10.7.5 de estas Normas.

Artículo 10.6. Condiciones particulares de la zona de edificación en manzana densa:

10.6.7. Altura de la edificación:

La altura de la edificación será la estipulada con carácter general según el número máximo de alturas establecido en los planos de planeamiento.

Están permitidas las plantas semisótano y sótano.

10.6.8. Altura de plantas:

En planta baja la altura mínima desde la rasante de la calle hasta el plano inferior del forjado que le sirve de techo será de 3m y la máxima de 4,25 m.

En planta de pisos se atenderá a lo establecido en las Condiciones de diseño y calidad en edificios de vivienda y en edificios para alojamiento (DC-09) aprobadas por Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana.

10.6.9. Voladizos:

Se permite rebasar la alineación con cuerpos volados en fachadas a partir de la cota 3,50 sobre la rasante de acera con las siguientes limitaciones:

- En calles menores de 6 m; salientes de hasta 30 cm sólo en balcones.

- En calles de 6 m y menores de 10 m; salientes de hasta 50 cm en balcones y miradores.

- En calles de 10 m en adelante; salientes de hasta 75 cm en balcones y miradores. La suma de la longitud de los vuelos cerrados del edificio no superará a la mitad de la longitud de la fachada multiplicada por el número de plantas por encima de la planta baja.

Los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas una longitud no menor al saliente y como mínimo de 60 cm.

El saliente de cornisa podrá ejecutarse hasta límites de fachada y no excederá de 50 cm en cualquier caso.

La suma de la superficie en planta de los vuelos cerrados del conjunto del edificio no superará a la mitad de la superficie en planta de los vuelos permitidos en el conjunto de dicho edificio.

10.6.11. Usos compatibles.

Industrial:

Se admite en categorías 3, 4 y 5 según se definen en el artículo 9.8 de estas Normas, en plantas bajas e inferiores a la baja, y en régimen de edificio exclusivo. En este último, la altura de planta baja desde la fachada hasta la línea de fondo

edificable de 16 a 19 m según se regula en el artículo 10.6.5 podrá ser de 6 m manteniéndose el límite de 4,25 m señalado en el artículo 9.6.8 para el resto de fondo edificable en planta baja. Se admite en categoría 7 del mismo artículo en cubiertas de edificios, siempre que las instalaciones se ubiquen sobre terrazas de cubierta de modo que no sean visibles desde la calle.

Servicios:

Se permiten en todas sus categorías en plantas bajas, semisótanos y sótanos con la limitación de que las plantas sótano no podrán ser accesibles al público. Oficinas, academias, despachos y salones de peluquerías, además, en plantas altas. También se permiten en plantas altas aquellos servicios terciarios con acceso directo desde un local propio en planta baja que sea independiente del acceso general del edificio. Se permiten en régimen de edificio exclusivo el comercio y el hospedaje.

Dotacional:

Compatible en todas sus clases con disposición libre dentro de la parcela conforme se regula en el artículo 10.7.5 de estas Normas.

Quedan prohibidas las actividades de Servicio y Actividades recreativas siguientes:

Grupo 969.

Subgrupo 969.3 (Salas de fiesta de juventud).

Subgrupo 969.4 (Discotecas y salas de baile).

Subgrupo 969.6 (Cafés-cantante, cafés-concierto, cafés-teatro, pubs y bares con ambiente musical. Excepto escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash).

Artículo 10.7. Condiciones particulares de la zona de servicios y dotaciones:

10.7.13. Usos compatibles

Residencial:

Se admite en edificio exclusivo, en cualquier caso serán de aplicación los apartados 10.5.10 y 10.5.11

Industrial:

Se admite en categorías 3, 4 y 5 según se define en el artículo 9.8 de estas Normas, en plantas bajas, inferiores a la baja y en régimen de edificio exclusivo y limitadas a aquellas actividades con un grado máximo 3 de calificación como molesta y máximo de 2 como nociva, insalubre o peligrosa, según el Nomenclátor del Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana. En régimen de edificio exclusivo se podrá ocupar todo el volumen definido por los anteriores parámetros en un solo espacio o en distribución por plantas. Se admite en categoría 7 del mismo artículo en cubiertas de edificios.

Quedan prohibidas las actividades de Servicio y Actividades recreativas siguientes:

Grupo 969.

Subgrupo 969.3 (Salas de fiesta de juventud).

Subgrupo 969.4 (Discotecas y salas de baile).

Subgrupo 969.6 (Cafés-cantante, cafés-concierto, cafés-teatro, pubs y bares con ambiente musical. Excepto escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash).

Disposiciones adicionales.

1.- Las construcciones erigidas con arreglo a la normativa anterior no se considerarán disconformes con el planeamiento ni fuera de ordenación.

2.- Las obras o usos realizados con anterioridad podrán solicitar su legalización, si procede, al amparo de la presente disposición.

3.- Los planes parciales aprobados con anterioridad a esta modificación se regirán por su normativa propia. No obstante, las presentes Normas tienen carácter supletorio respecto a lo que no esté regulado específicamente en los mismos.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación, quedan derogadas cuantas normas cualesquiera normas urbanísticas u ordenanzas municipales que se opongan a la presente.»

Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor y será inmediatamente ejecutiva partir de los quince días hábiles de esta publicación, conforme establece el artículo 107 de la Ley 16/2005.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante El Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contadores a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; y sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquiera otro si se estima conveniente.

Ondara, 20 de abril de 2010.

El Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

1011720

ANUNCI

Anunci de l'Ajuntament d'Ondara relatiu al procediment obert per a contractar la execució de les obres de construcció del «Pla d'accessibilitat del municipi, Portes Nord, Sud i Oest»

1.- Entitat adjudicatària.

a) Organisme: Ajuntament d'Ondara.

b) Dependència que tramita l'expedient: Servei de Contractació.

c) Número d'expedient: 16/2010.

2.- Objecte del contracte.

a) Descripció del objecte: execució de les obres denominades «Pla d'accessibilitat del municipi, Portes Nord, Sud i Oest»

b) Divisió per lots i número: no.

c) Lloc d'execució: diversos viaris d'accés a la població al nord, sud i oest.

d) Termini d'execució: sis mesos des de la data del Acta de Comprovació de replanteig.

3.- Tramitació, procediment i adjudicació.

a) Tramitació: urgent.

b) Procediment: obert.

c) Adjudicació: diversos criteris.

4.- Pressupost base de licitació:

1.056.434,40 €, inclòs Despeses Generals i Benefici Industrial, més 169.029,51 € en concepte d'IVA, al tipus del 16% d'IVA, la qual cosa fa un total de 1.225.463,91 €.

5.- Garantia.

a) Provisional: exempta.

b) Definitiva: 5 % de l'import d'adjudicació, exclòs l'IVA.

6.- Informació i obtenció de la documentació.

Entitat: Ajuntament d'Ondara, Servei de Contractació.

b) Domicili: plaça del Convent, 2.

c) Localitat i codi postal: 03760 Ondara.

d) Telefon: 96 576 60 00

e) Fax: 96 576 60 81

f) Plecs en: www.ondara.org (Perfil de Contractant)

g) Data límit d'obtenció de documents e informació: durant el termini de presentació de proposicions, en dies hàbils (de dilluns a divendres) de 9.00 a 14.00 hores.

7.- Requisits específics del contractista.

a) Classificació: grupo G6, categoria E.

Grupo 11, categoria C.

8.- Presentació de les proposicions.

a) Data límit de presentació: les proposicions es presentarà durant els tretze dies naturals següents a la publicació del anunci de la licitació en el Butlletí Oficial de la Província, en hores de nou de catorze.

b) Documentació a presentar: es troba relacionada en la clàusula 11.3 del plec de clàusules administratives particulars.

c) Lloc de presentació:

1ª. Entitat: Ajuntament d'Ondara, Servei de Contractació.

2ª. Domicili: plaça del Convent, 2.

3ª. Localitat i codi postal: 03760 Ondara.

d) Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantenir la seua oferta. Durant un termini màxim de 2 mesos, comptats des de el dia següent al de l'obertura de proposicions.

edificable de 16 a 19 m según se regula en el artículo 10.6.5 podrá ser de 6 m manteniéndose el límite de 4,25 m señalado en el artículo 9.6.8 para el resto de fondo edificable en planta baja. Se admite en categoría 7 del mismo artículo en cubiertas de edificios, siempre que las instalaciones se ubiquen sobre terrazas de cubierta de modo que no sean visibles desde la calle.

Servicios:

Se permiten en todas sus categorías en plantas bajas, semisótanos y sótanos con la limitación de que las plantas sótano no podrán ser accesibles al público. Oficinas, academias, despachos y salones de peluquerías, además, en plantas altas. También se permiten en plantas altas aquellos servicios terciarios con acceso directo desde un local propio en planta baja que sea independiente del acceso general del edificio. Se permiten en régimen de edificio exclusivo el comercio y el hospedaje.

Dotacional:

Compatible en todas sus clases con disposición libre dentro de la parcela conforme se regula en el artículo 10.7.5 de estas Normas.

Quedan prohibidas las actividades de Servicio y Actividades recreativas siguientes:

Grupo 969.

Subgrupo 969.3 (Salas de fiesta de juventud).

Subgrupo 969.4 (Discotecas y salas de baile).

Subgrupo 969.6 (Cafés-cantante, cafés-concierto, cafés-teatro, pubs y bares con ambiente musical. Excepto escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash).

Artículo 10.7. Condiciones particulares de la zona de servicios y dotaciones:

10.7.13. Usos compatibles

Residencial:

Se admite en edificio exclusivo, en cualquier caso serán de aplicación los apartados 10.5.10 y 10.5.11

Industrial:

Se admite en categorías 3, 4 y 5 según se define en el artículo 9.8 de estas Normas, en plantas bajas, inferiores a la baja y en régimen de edificio exclusivo y limitadas a aquellas actividades con un grado máximo 3 de calificación como molesta y máximo de 2 como nociva, insalubre o peligrosa, según el Nomenclátor del Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana. En régimen de edificio exclusivo se podrá ocupar todo el volumen definido por los anteriores parámetros en un solo espacio o en distribución por plantas. Se admite en categoría 7 del mismo artículo en cubiertas de edificios.

Quedan prohibidas las actividades de Servicio y Actividades recreativas siguientes:

Grupo 969.

Subgrupo 969.3 (Salas de fiesta de juventud).

Subgrupo 969.4 (Discotecas y salas de baile).

Subgrupo 969.6 (Cafés-cantante, cafés-concierto, cafés-teatro, pubs y bares con ambiente musical. Excepto escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash).

Disposiciones adicionales.

1.- Las construcciones erigidas con arreglo a la normativa anterior no se considerarán disconformes con el planeamiento ni fuera de ordenación.

2.- Las obras o usos realizados con anterioridad podrán solicitar su legalización, si procede, al amparo de la presente disposición.

3.- Los planes parciales aprobados con anterioridad a esta modificación se regirán por su normativa propia. No obstante, las presentes Normas tienen carácter supletorio respecto a lo que no esté regulado específicamente en los mismos.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación, quedan derogadas cuantas normas cualesquiera normas urbanísticas u ordenanzas municipales que se opongan a la presente.»

Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor y será inmediatamente ejecutiva partir de los quince días hábiles de esta publicación, conforme establece el artículo 107 de la Ley 16/2005.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante El Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contadores a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; y sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquiera otro si se estima conveniente.

Ondara, 20 de abril de 2010.

El Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

1011720

ANUNCI

Anunci de l'Ajuntament d'Ondara relatiu al procediment obert per a contractar la execució de les obres de construcció del «Pla d'accessibilitat del municipi, Portes Nord, Sud i Oest»

1.- Entitat adjudicatària.

a) Organisme: Ajuntament d'Ondara.

b) Dependència que tramita l'expedient: Servei de Contractació.

c) Número d'expedient: 16/2010.

2.- Objecte del contracte.

a) Descripció del objecte: execució de les obres denominades «Pla d'accessibilitat del municipi, Portes Nord, Sud i Oest»

b) Divisió per lots i número: no.

c) Lloc d'execució: diversos viaris d'accés a la població al nord, sud i oest.

d) Termini d'execució: sis mesos des de la data del Acta de Comprovació de replanteig.

3.- Tramitació, procediment i adjudicació.

a) Tramitació: urgent.

b) Procediment: obert.

c) Adjudicació: diversos criteris.

4.- Pressupost base de licitació:

1.056.434,40 €, inclòs Despeses Generals i Benefici Industrial, més 169.029,51 € en concepte d'IVA, al tipus del 16% d'IVA, la qual cosa fa un total de 1.225.463,91 €.

5.- Garantia.

a) Provisional: exempta.

b) Definitiva: 5 % de l'import d'adjudicació, excloït l'IVA.

6.- Informació i obtenció de la documentació.

Entitat: Ajuntament d'Ondara, Servei de Contractació.

b) Domicili: plaça del Convent, 2.

c) Localitat i codi postal: 03760 Ondara.

d) Telefon: 96 576 60 00

e) Fax: 96 576 60 81

f) Plecs en: www.ondara.org (Perfil de Contractant)

g) Data límit d'obtenció de documents e informació: durant el termini de presentació de proposicions, en dies hàbils (de dilluns a divendres) de 9.00 a 14.00 hores.

7.- Requisits específics del contractista.

a) Classificació: grup G6, categoria E.

Grup I1, categoria C.

8.- Presentació de les proposicions.

a) Data límit de presentació: les proposicions es presentarà durant els tretze dies naturals següents a la publicació del anunci de la licitació en el Butlletí Oficial de la Província, en hores de nou de catorze.

b) Documentació a presentar: es troba relacionada en la clàusula 11.3 del plec de clàusules administratives particulars.

c) Lloc de presentació:

1ª. Entitat: Ajuntament d'Ondara, Servei de Contractació.

2ª. Domicili: plaça del Convent, 2.

3ª. Localitat i codi postal: 03760 Ondara.

d) Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantenir la seua oferta. Durant un termini màxim de 2 mesos, comptats des de el dia següent al de l'obertura de proposicions.